

Bogotá, 7 Jun 30 (1869) 4 Set 1855

a Bogotá con el objeto de que se instruyera el proceso canónico como lo indican los editores de «El Panameño», i aun cuando el cabildo eclesiástico de la Diócesis le hubiese comunicado la jurisdicción de vicario capitular. El P. Vásquez se consideraba como Obispo electo para Panamá, i por esta razon prestó conforme a la lei civil el juramento; pero el 2º Concilio jeneral de Lió i otras muchas bulas i decretos de la Santa Sede (*) prohiben expresamente a los electos injerirse con cualquier título que sea en la jurisdicción de las iglesias a que esten destinados, antes de tener el lejítimo documento canónico de confirmación é institución, bajo la pena de perder cualquier derecho que tengan para obtenerlo. No sabemos que haya habido ejemplo alguno en las épocas colombiana i granadina, de que un eclesiástico elegido por el Congreso para ser presentado a la Santa Sede como a propósito para una vacante episcopal, haya entrado antes de ser preconizado por el Papa, en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, aunque la lei de patronato tuviese la pretension de permitirselo; i muy lejos estamos de creer que, fundado en ella, el Padre Vásquez hubiese querido introducir una novedad en tan delicada materia. ¿Cómo es, por consiguiente, que se dice, que el interesado no puede ser perjudicado en sus derechos de que habia tomado legal i pacíficamente posesion? ¿La posesion se refiere al derecho de ser presentado? Este derecho debió ser, pero no fué reconocido por el Ejecutivo puesto que omitió hacer la presentacion oficial, i no habiéndolo sido, no hai derecho para que lo tenga el Padre Vásquez aun cuando prestase el juramento legal. Pero ¿la posesion se refiere a la posibilidad de haber entrado en el ejercicio de la jurisdicción episcopal? Este derecho no pudo existir jamas por la simple eleccion, estando en contrario los cánones de la Iglesia.

«Estaba sin embargo reconocido por el mismo Delegado Apostólico en Bogotá», dice el «El Panameño.» Suponemos que tanto Monseñor Barilli como el Señor Buscioni que antes de su Señoria estuvo encargado interinamente de la Nunciatura, informarían favorablemente al Santo Padre del acierto que el Congreso habia tenido en elegir al R. Padre Vásquez como digno de ser presentado a Su Santidad para Obispo de Panamá, noticia que tuvieron por la voz pública, mas no por acto oficial ninguno que se la comunicase. Pero estos informes favorables, i las mismas cartas de congratulacion que el electo hubiera recibido, no pueden confundirse con un reconocimiento del derecho que habia contraído, reconocimiento que en este caso no pudo haber habido, tanto porque no correspondia hacerlo al Delegado sino a la Santa Sede, como porque, aun en el supuesto del pretendido patronato, faltaba la formalidad indispensable del aviso oficial de la eleccion. La falta de este requisito impidió tambien la formacion del proceso canónico del electo, como le consta bien al R. Padre Vásquez, puesto que habiendo venido expresamente a Bogotá, como lo dice el mismo «Panameño», con el objeto de que se instruyera aquel proceso, no logró que se instruyese. Porqué? porque

el Gobierno no dió paso alguno sobre el particular, ni aun de simple cortesía avisando al Representante de la Santa Sede que el R. P. Vásquez habia sido electo, i mucho menos que era llegado el caso de proceder a la formacion del proceso. ¿Cómo, pues, pudo reconocer de una manera oficial, si no el derecho por lo ménos la eleccion del R. Padre Vásquez, el Delegado Apostólico? No lo comprendemos, i mucho ménos que se piense que este funcionario hubiese podido ejercer un acto abiertamente nulo en el hecho de ser atentatorio a la libertad del Vicario de Jesucristo que es solo a quien tocaba reconocer, en virtud de su mision divina, el derecho que ella diera al R. P. Vásquez para apacentar el rebaño del Señor en el Istmo de Panamá.

Por lo expuesto se podrá apreciar la asercion de que «el Delegado Apostólico mandó de Visitador al P. Vásquez porque estaba revestido del caracter de Obispo electo.» ¿I cual es el acto oficial de la Nunciatura por el cual hubiese ella reconocido al P. Vásquez con aquel caracter? El título de Visitador que se le expidió i que el mismo Panameño publicó, no hace mención alguna de esto, i era aquel, sin duda alguna, el documento mas propio i oportuno para hacerla.

En conclusion diremos que, conforme a la doctrina católica, no puede decirse que alguno tenga derecho i mucho menos *derecho perfecto* a ser Obispo, sin atacar por el mismo hecho la libertad de la Cabeza de la Iglesia, libertad que recibió de su Divino Fundador i que debe ejercer sin traba ni limitacion alguna. Tener derecho a un obispado, equivale a decir que ese individuo i no otro debe ser nombrado; no pudiendo por consiguiente el Sumo Pontífice usar de su libertad para recusarlo; i aunque se diga que esto se observa en la preconizacion de aquellos eclesiásticos que son presentados por el poder civil en los países católicos con cuyos gobiernos se han celebrado concordatos, el Vicario de Jesucristo usa sin embargo en este caso de su plena libertad para nombrar o no a los presentados, i jamas ha reconocido en ellos ni podia reconocer derecho alguno al nombramiento, por grandes que sean sus merecimientos i aptitud. El Vicario de Jesucristo siempre se ha reservado la facultad de no aceptar los presentados cuando no tengan las cualidades correspondientes a la alta dignidad episcopal, i Su Santidad es el único juez de estas cualidades sin dependencia alguna del poder político, ni de ningun otro. Sabido es por todos los católicos que cualquiera que sea el mérito i la aptitud de un eclesiástico, nunca puede pretender derecho a ser colocado en el orden supremo de los Pastores de la Iglesia. Por el contrario, bastaria que alguno se considerase con derecho a ser nombrado para que no lo fuese, i si el mismo San Agustin con toda la ciencia, virtud, apostólicos escritos i santas obras que le merecieron ser una de las primeras lumbreras de la Iglesia, hubiese tenido semejante pretension, no hubiera sido jamas Obispo de Hipona. Este es el dogma de la autoridad en la Iglesia católica i el carácter de su ortodoxia en que fué educado i que desde sus primeros años profesa el R. Padre Vásquez, por cuya defensa i vindicacion nos hemos atrevido a escribir estas líneas, reservándonos para despues contestar al corresponsal de «El Panameño.»

(*) Decretal de Bonifacio VII *Injuncta*. Constituciones de Alejandro V, Julio II, Clemente VII i Julio III ratificadas por Pio VII en sus Breves de 5 de noviembre i 2 de diciembre de 1810, con motivo de los casos ocurridos con el Arzobispo electo de Florencia, i con el del cardenal Maury electo para Paris. Gregorio XVI, ratificó las mismas constituciones en el caso del señor Arrieta designado por el Gobierno del Perú para la silla arzobispal de Lima, i actualmente el eclesiástico que está propuesto para suceder al Ilmo. señor Luna Pizarro en la misma silla, ha rehusado tomar parte alguna en la jurisdicción de aquella Arquidiócesis, i continua ejerciéndola conforme a los cánones, el Vicario capitular.

42 El Tiempo i sus indicaciones. ARTICULO PRIMERO.

Dice el editor de este periódico en el número 3, lo siguiente: «Es preciso no descansar mientras quede algo por hacer en la obra de mejorar nuestras instituciones.» Podría haber dicho con mas propiedad: «Es preciso no dejar descansar a nadie mientras quede algo por desbaratar.»

✓ F 2116

El abolicionista de *El Tiempo* quiere que las legislaturas provinciales representen al Congreso sobre la necesidad de reformar la constitucion adoptando el sistema federal. De manera que, la reforma hecha ahora poco tiempo con tanto aplauso de los radicales, i en la que, nos decian que consistia toda nuestra felicidad política i social, ya no vale nada. I como este es el mismo paso que hemos traído hace algunos años, debemos preguntarnos: ¿que deberá solicitarse despues de la reforma federal? que quizá durará menos que la hecha ahora dos años; por que parece que la velocidad de las reformas va aumentando en la misma razon que aumenta la de los graves en su descenso. Es preciso no descansar.

Quiere el abolicionista que del catalogo de los delitos se borren todos aquellos actos que, segun él, se han colocado en la categoría de los delitos (solo por rutina absolutista. Estos actos inocentes que solo por rutina absolutista se han colocado en la categoría de los delitos desde que hai hombres i sociedad son «la injuria i la calumnia de palabra i por escrito: los actos contra la Religión: las manifestaciones de caracter político en que no haya atentados contra la persona o la propiedad, i algunos otros.»

Tambien quiere «*El Tiempo*» la mitigacion del sistema penal empezando por la abolicion de la pena de muerte.»

Se ve que el catalogo de los delitos quedará reducido a poca cosa; porque a mas de los que se propone borrar, deben borrarse algunos otros que el abolicionista no expresa i deben de ser de los mas humanitarios cuando no se atreve a nombrarlos quien no tiene embarzo en decir que la injuria i la calumnia no son cosas ofensivas. El abolicionista quiere que no «quiere» ni su moral permite, es que haya atentados contra la persona, es decir, contra el bullo. Por lo demas poco le importa que le anden con el honor, aunque le digan al hombre honrado que es ladrón i a su madre o su mujer que son upas prostitutas.

Despues de quedar así reducido el catalogo de los delitos, debe «mitigarse el sistema penal empezando por la abolicion de la pena de muerte.» De manera que, bien podemos decir, que los radicales gólgotas no solo quieren alentar el crimen ofreciéndole la impunidad, sino que quieren garantizarlo en muchos casos. I decimos que se ofrece la impunidad al crimen, porque para nosotros, relajacion del sistema penal e impunidad de los delitos, son una misma cosa; porque a mas de que, cuando la pena no corresponde al delito por deficiente, ya hai impunidad en parte, tenemos la circunstancia de que, entre nosotros, la administracion de justicia es lo mas ilusorio que puede darse i esas mismas leyes penales mitigadas, o deficientes, seran eludidas en la práctica. Esto se comprende con facilidad atendida la indole i caracter de nuestro país.

Consideremos ahora lo que significa, borrar del catalogo de los delitos los actos que a «*El Tiempo*» le parecen inocentes, una vez que dice existen en la categoría de los delitos nada mas que por rutina; i empezemos por los actos contra la Religión.

Desde que se dijera: «los actos contra la Religión no son delito; a ninguno que los cometa se le tomará cuenta de ello, ni mucho menos se le enjuiciará, ni se le castigará, ni podrá ponerse una queja contra el que los ejecuta.» Desde que esto se dijera ¿qué podría suceder en un país donde por la Constitucion deben tolerarse todas las religiones, todos los cultos? Comprendemos muy bien que los promovedores de estas indicaciones estan seguros de que, actos contra la Religión no se cometerán en la Nueva Granada sino únicamente contra la católica. Estamos seguros de que si como no hai mas que este culto en el país, hubiera otros ya extendidos i practicados, no se atreverian a proponer que se borrasen del catalogo de los delitos los actos contra la Religión. Los escritores de *El Tiempo* saben muy bien, lo repetimos, que estos actos tendran lugar, i que tendran lugar contra la Religión católica; pero esto es lo que se quiere; se quieren proporcionar ejemplos de ultraje, de desprecio contra la Religión, para que estos ejemplos obran sus efectos en las masas i se vayan multiplican lo los hechos hasta que se logre, empujando así a la irreligion, acabar con los sentimientos i costumbres religiosas del pueblo.

He aquí la filosofía de la legislación radical. Mas nosotros le arrancaremos la máscara para que no den en el lazo algunos incautos, pues creemos que no todos los

que se cuentan en ese partido, son de mala fé. Creemos que hai muchos jóvenes alucinados por unos pocos hipócritas intolerantes enemigos de la libertad, amantes mas que nadie del absolutismo; pero del absolutismo ejercido por ellos mismos, bajo el disfraz liberal. A los que tienen fé en los principios políticos i que por efecto de una fé ciega en esos hombres, siguen las ideas que ellos proponen, les decimos que el legislador jamas debe tener en cuenta circunstancias particulares para dictar leyes generales. Es preciso tener en cuenta que si por ahora no hai otros cultos públicos en la República sobre los cuales pueda recaer el mal que hoy solo recaeria sobre el católico, mañana puede haberlos, pueden haber abierto templos los protestantes u otros sectarios, i entonces quedarían expuestas a sufrir cuantos ataques quisieran darles sus contrarios por medio de actos hostiles que la lei garantizaba. La Constitucion garantiza la seguridad i el libre ejercicio de todas las religiones: este es un llamamiento filosófico que se ha hecho a los extranjeros de diversas religiones que quieran inmigrar a nuestro país; pero desde que se sancionara la bárbara medida de declarar que no hai delito en cometer actos contra la Religión, es llamamiento, esas garantías no serian mas que una burla hecha a los extranjeros, porque seria tanto como decirles: vengan ustedes a la Nueva Granada que aqui se les asegura el libre ejercicio de su religion; i al mismo tiempo decir, todo individuo puede atacar i perseguir impunemente las religiones que se establezcan. Semejante disposicion no solo seria diametralmente contraria a la Constitucion, sino que seria contraria a los principios de tolerancia en general. ¿Esto es lo que los gólgotas proponen al Congreso o como lo mas conforme con la filosofía i la indole de nuestras instituciones políticas?

El primer resultado de semejante disposicion seria anular la inmigracion de familias extranjeras, porque nadie querría venir a un país en donde la lei dejaba abandonada la religion a los insultos, ultrajes i hostilidades de sus contrarios sin poderse quejar de ellos a la autoridad pública. Solo un loco puede proponer semejantes cosas, porque solamente estando loco se puede desconocer una cosa tan de bullo que se toca con la mano, i solamente estando fuera de juicio se puede proponer esto como lo mas conforme con la filosofía i con la indole de nuestras instituciones.

Los que semejantes indicaciones hacen a nombre de la filosofía, no conocen la filosofía o insultan a la filosofía, que será lo mas cierto, así como insultan a la libertad cometiendo en su nombre los actos mas escandalosos de arbitrariedad i despotismo. A nombre de la libertad se les ha dado látigo a los ciudadanos en el Cauca; se les ha saqueado i asesinado en varias partes; i a nombre de la libertad se han sacado a empellones de las asambleas electorales a los legitimos electores para colocar en su lugar al que no habia tenido ni un voto. Esto lo vimos en Pamplona en las elecciones del año de 51, como consta de las publicaciones de la prensa. Pero esas indicaciones, o esos indicadores sacrificarán con gusto la inmigracion extranjera con tal que se persiga la Religión Católica, porque en tocándose a este punto, todos los principios se han de subvertir, todo se ha de cambiar; no ha de haber nada fijo, nada que se respete en política, ni en filosofía, ni en moral. En tocándose a la Religión Católica los que ántes eran enemigos se hacen amigos: *Et facti sunt amici Herodes et Pilatus in ipsa die.* He aquí la causa del Salvador en donde quiera que se halla la Religión Católica. Indeleble sello de su verdad!

Con tal que la Religión Católica perezca se dan voces a nombre de la salud del pueblo. Así tambien lo hacian los escribas i fariseos en Jerusalem, i así lo hacen aquí los que claman por la mitigacion de las penas para ganarse aura popular entre las clases corrompidas de la plebe i encontrar quien grite con ellos: *crucifige!* Pero acuérdense que en Jerusalem muchos tuvieron que darse golpes de pecho al bajar del Calvario: acuérdense que los crucificadores fueron crucificados despues por los soldados jentiles de Tito i Vespaciano, i tengan en cuenta que el orden social no se subvierte jamás impunemente en un pueblo haciéndole perder el respeto por la Religión que forma la única base de su moralidad, sin que la parte bárbara que constituye la inmensa mayoría, caiga sobre la parte civilizada como el buitre sobre su presa. Ya se ve, no faltará entre los radicales quien ofrezca en tal caso mantener el edificio social con el dedo meñique.

43

Hemos demostrado que al borrarse del catálogo de los delitos los actos contra la Religión, la tolerancia de cultos acordada por la constitución sería una burla, una irrisión, i que esto anularía la inmigración extranjera. Consideremos ahora los casos que se ofrecerían entre nosotros i sus resultados inmediatos.

Desde el momento en que cada uno se sintiera con libertad absoluta para cometer impunemente los actos que quisiera contra la Religión, ¡cuántos de los que ahora la irrespetan, apesar de la lei que les amenaza, no se atreverían a cometer los mayores excesos! No dudamos que habría quienes prendieran fuego a los templos: veríamos entrar algunas partidas de soldados a desahuciar i arrasar los lugares sagrados a tiempo de celebrar los sagrados misterios de la Religión i sentarse a conversar i a fumar como en una fonda. Al que se le antojara sentarse sobre el altar donde se estuviera celebrando misa, i escupir la hostia consagrada, lo haría. ¡I qué resultaría de esto! ¡los fieles que eso presenciaran tendrían alma para sufrir semejantes ultrajes perpetrados sobre lo mas sagrado, sobre lo que estiman mas que su propia vida! Ya se vé que no. ¡I no pararian semejantes tragedias en puñaladas! ¡I esto no sucedería en mil partes i en mil ocasiones! ¡I qué se seguiría de esas tragedias! Se seguirían los encausamientos contra los hombres honrados i mas respetables que se habrían visto comprometidos con semejantes atentados a defender la Religión, ya que en la lei no encontraban recurso. Entónces los malvados, los disolutos que los habrían provocado si tendrían acción legal contra aquellos que aparecieran como criminales ante la lei por haber defendido su Religión contra los actos con que los otros la atacaban sin responsabilidad legal. ¡Cual sería el estado de la sociedad con semejante elemento de desórden! Es tan claro esto, que no necesita de decirse mas. Diremos únicamente que esa sería la señal de las guerras de Religión: entónces se sabría lo que eran guerras de Religión, cosa que hasta ahora no se ha conocido aquí por mas que se haya dicho; porque si aquí, donde la inmensa mayoría es religiosa, ha podido existir siempre un partido insignificante de impíos trabajando con descaro contra la Religión de esa mayoría, es porque no ha llegado el caso de una guerra de religión, que se prosiga de la manera que ahora se intenta i se sabrá lo que es guerra de religión.

Es preciso que los Lejisladores entiendan que por mas indiferente que la Religión pueda ser en el actual sistema, al poder público jamás podrá serle indiferente el órden social; i bajo este respecto, siempre tendrá la lei que reprimir i castigar todos aquellos actos que puedan alterar el órden público poniendo en pugna a los ciudadanos en materias de religión; i mucho mas cuando cada uno tiene garantizada la suya por la Constitución.

El carabínero de Santamarta.

Dice: «Valiera mas dejar un delito impune que cometer otro delito queriendo castigar al delincuente.» «Mas vale dejar sin castigo a un criminal que castigar al inocente.» Esta es la máxima del derecho Sr. carabínero.

Acá entre nosotros, que casi siempre se miran las cosas por entre el prisma de las preocupaciones de partido i que siempre se quiere sacar ventaja de ellas, casi todos los que están por la abolición de la pena de muerte, nos atribuyen a los que no estamos por esa reforma, sentimientos inhumanos, sed de sangre, matanza i exterminio.

No se puede creer que en esto se proceda de buena fé, porque es imposible atribuir a nadie tanta ferocidad. ¡Quién podrá desear que se mate a los hombres i sin interés alguno, sin ser por odio o por venganza! porque el que sostiene la pena de muerte contra el homicidio, no la pide para personas que le sean conocidas, no sabe si la pide para un amigo; no sabe si entre las víctimas que sustrae del puñal homicida el respeto de esa lei, se encuentran sus enemigos. De manera que es irracional, es imposible poder atribuir ni a inhumanidad ni a fines apasionados la defensa que se hace de la pena de muerte para castigar el homicidio.

No pensábamos volver ahora sobre esta cues-

tion; pero un periódico de Santamarta que ha tomado por nombre *El Carabínero*, nos ha llamado la atención con un artículo disparatado en principios, disparatado en lójica i disparatado en gramática. Es para poner alguna represión a los disparates de la prensa que vamos a contestarle, porque así no se lanzará cualquiera al oficio de periodista para pervertir el buen sentido de las masas ignorantes con desatinos e ineptias en letra de molde.

Extraña mucho *El Carabínero* (número 2.) que en el siglo XIX ese principio tan sabio i religioso, de la abolición de la pena de muerte, haya encontrado antagonismo en *El Catolicismo*, periódico re-

ligioso «que predica la matanza, la carnicería humana» ¡Quién no se reirá, aquí de la pedantesca ignorancia de *El Carabínero*! Aquí habla no como si se tratase de mantener una institucion existente i adoptada en todas las naciones, sino como si se tratase de establecerla ahora; como si todos los políticos i criminalistas del mundo no estuvieran de acuerdo en la necesidad de la pena de muerte en el caso de homicidio para evitar mas sangre, i como si lo que ahora tratan de hacer los abolitionistas no estuviera en pugna con el comun sentir del género humano, i, sin mas apostolado que unos pocos teóricos visionarios utopistas que han sido completamente refutados por escritores filósofos profundos i por criminalistas experimentados. Pero *El Carabínero* no puede sufrir la idea de matanza; es un humanitario completo, i nosotros somos antropófagos, predicadores de la matanza i de la carnicería humana. No obstante, oigase al humanitario predicando la matanza, unos pocos renglones mas adelante: «el fanatismo, dice, fuerte rémora, barrera invencible que se ha opuesto siempre i se opone todavia a todo adelanto intelectual i material; ese fanatismo religioso que debe desaparecer si es posible, con el eco que formará la descarga de tres millones de cañones.» ¡Ah Sr. Carabínero!

¿Con qué a U. se le resienten tanto las fibras humanitarias cuando ~~no~~ oye sostener la pena de muerte nada mas que para castigar un crimen, i así, con toda esa frescura i sangre fría predica U. la matanza, i la matanza en mayor escala; i la matanza, no de los que hayan cometido el crimen de matar a otros, i no la matanza arreglada a la lei i por mano de la justicia, sino la matanza con el cañon, como quien no dice nada, de tres millones de cañones sobre las masas enteras, porque en las masas está eso que U. llama fanatismo, que es la Religión Católica? Si señor, porque ese fanatismo que quiere hacer desaparecer a cañonazos no es ningún ente moral ni metafísico, porque estos no desaparecen a balazos; los que desaparecen a balazos son los hombres, i para estos es que el humanitario Carabínero quiere una descarga de tres millones de cañones.

Dejando a un lado toda aquella afectada fraseología de moda con que *El Carabínero* quiere echarla de hombre entendido en materia de religión llamándola pupila de la Divinidad; hija predilecta del crucificado, predicada en el desierto i sostenida en el Gólgota, pasemos a otras curiosidades de ingenio.

Despues de un arranque sublime en que *El Carabínero* se pregunta a si mismo hasta donde lo arrastra el entusiasmo, dice «No hacemos siquiera mención de los primeros puntos que emplean los SS. RR. de *El Catolicismo* al ventilar la cuestion, porque todos están basados en sofismas i no sirven sino de confusion para entorpecer: nos ocuparemos solamente de la presente que está relacionada con la Religión para nivelar nuestras armas, para luchar en el mismo terreno.»

Cuando llegamos aquí creimos encontrar en seguida respondidos los argumentos que sacamos